



**FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA**  
 Consulta Pública del **"ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y ACCESO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, PARTICULARES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA"**

<b>Número de Consulta a asignar</b>	Uso exclusivo del IFT	
<b>Nombre completo ó en su caso, del representante legal</b>	ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ	
<b>Razón social o denominación social</b>	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	
<p><b>AVISO IMPORTANTE:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>		
<b>(Acepta términos)</b>		
<b>Personalidad con que acude</b> (a nombre propio o en representación de un tercero).	<b>(Seleccione una opción del listado)</b>	
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del	<b>(Seleccione una opción del listado)</b>	
<b>Lineamientos</b>	<b>Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.</b>	<b>Comentarios, opiniones y propuestas</b>

QUINTO	XXIV	Propuesta: se sugiere cambiar el término cartesiano por el término coordenadas geográficas, para que se maneje latitud y longitud, y eliminar "espacio bidimensional".
TRIGÉSIMO_TERCERO	III	Se considera que los plazos propuestos para la captura de la información no son suficientes en comparación con la experiencia internacional por lo que ese Instituto debe de considerar el tamaño de nuestro país, su geografía, la antigüedad de la infraestructura, levantamiento cartográfico y georreferenciado de la red pública de telecomunicaciones cuando dicho operador no tiene implementado el 100% de la información con dichas características y que es el caso de mi representada lo cual se pretende documentar en el SNII. Con el fin de establecer plazos no menores a los que la experiencia Nacional e Internacional arrojó en los casos del INEGI, Colombia y España, se expone lo siguiente:
TRIGÉSIMO_TERCERO	III	<p>CASO INEGI:</p> <p>El INEGI solicitó para el Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 (Censo) el monto de 4,592.062 millones de pesos para realizar el levantamiento de dicho Censo. Con el "Estado del ejercicio del presupuesto" al 31 de diciembre de 2010, se verificó que en la clave programática 01E02 Censo de Población y Vivienda se ejercieron 4,437.963 millones de pesos. El Censo incluye un proceso de actualización cartográfica que consiste en plasmar en un plano o croquis todas las diferencias que se observen en el terreno con respecto a dicho material, derivadas, entre otras cosas, por la constante movilidad de la población y por ende, modificaciones de infraestructura y o construcciones, así como modificaciones orográficas propias de la geografía del país; análogo a lo solicitado por la autoridad en la generación y mapeo de inventarios, con la diferencia que en este proceso no existe un antecedente previo de dicha cartografía. De esta manera, los trabajos que se requieren para dar cumplimiento a dicha medida son equivalentes al proceso de planeación censal y cartográfica del Censo, que iniciaron en 2007 con el propósito de identificar las necesidades de información de los usuarios, definir objetivos, metas y bases metodológicas de lo que se implementó en 2010, así como las estrategias generales y estructuras de organización; es decir, al menos con 24 meses de anterioridad antes del levantamiento en campo de la información requerida. Mientras que el levantamiento en campo se realizó del 31 de mayo al 25 de junio, se planteó desde un inicio, un periodo posterior para completar rezagos, todo ello con la participación de 161,847 empleados necesarios para dicho esfuerzo, de esta forma, el INEGI destinó 4,438 millones de pesos y 161,847 empleados para llevar a cabo el levantamiento cartográfico censal en 2010.</p>

TRIGÉSIMO_TERCERO	III	<p>CASO COLOMBIA:</p> <p>La experiencia internacional arroja que los tiempos para la Gestión y disponibilidad de la información de Red de Empresas de telecomunicaciones, del tamaño de las señaladas a continuación, tarda entre cuatro a siete años en estar disponible en este tipo de interfaces. Un caso es el de la ICDE en Colombia, cuyo Proyecto de Infraestructura de Redes de Servicios Públicos IRSP para Bogotá para disponer de un inventario con información georeferenciada y actualizada de todas las redes de suministro de servicios públicos incluyendo Telecomunicaciones, se estimó en un tiempo de siete años, (Octubre de 2009 proyectando finalizar en 2016).</p>
TRIGÉSIMO_TERCERO	III	<p>CASO ESPAÑA:</p> <p>El caso es el de Correos Telecom (España) que entre recopilación de la información disponible en el Grupo sobre las infraestructuras, trabajo de campo en el que se identificó y recogió toda la información útil: tipo de elemento, dimensiones, servicios y estado de los mismos y, especialmente su localización geográfica e introducción de toda la información en las herramientas GIS y SAP y cuyo inventariado de Infraestructuras de 200 emplazamientos y 4.000 km de infraestructuras lineales tardó tres años (2007-2010).</p>
QUINTO	XXIII	<p>Propuesta: Para el concepto "Periodicidad de actualización: Frecuencia temporal, determinada por el Instituto..." se considera que el contenido "temporal" debiera ser eliminado.</p> <p>Comentario: La frecuencia debería ser establecida en un determinado tiempo, porque al considerar como periodicidad "temporal" queda indefinida y abierta a cualquier lapso, dejando en incertidumbre a los concesionarios, autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación y, en su caso Particulares, quienes actualizarán la información relativa.</p>
TRIGÉSIMO_PRIMERO	N/A	<p>Para el contenido de "... Los casos de uso indebido de la información, será sancionada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables." se sugeriría hacer mayor referencia a la Ley y/o Disposición jurídica en dónde aplicaría la sanción como se hizo en el Capítulo IX: "CAPÍTULO IX. De la verificación y las sanciones.... • Las infracciones a lo dispuesto en los presentes Lineamientos serán sancionadas conforme lo dispuesto en el Título Décimo Quinto de la LFTR..."</p>

QUINTO	<b>XXIII</b>	<p>Propuesta: Para el concepto "Periodicidad de actualización: Frecuencia temporal, determinada por el Instituto..." se considera que el contenido "temporal" debiera ser eliminado.</p> <p>Comentario: La frecuencia debería ser establecida en un determinado tiempo, porque al considerar como periodicidad "temporal" queda Indefinido y abierto a cualquier lapso, dejando en incertidumbre a los concesionarios, autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación y, en su caso Particulares, quienes actualizarán la información relativa.</p>
TRIGÉSIMO_PRIMERO	<b>N/A</b>	<p>Para el contenido de "... Los casos de uso indebido de la información, será sancionada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables." se sugeriría hacer mayor referencia a la Ley y/o Disposición jurídica en dónde aplicaría la sanción como se hizo en el Capítulo IX: "CAPÍTULO IX. De la verificación y las sanciones.... • Las infracciones a lo dispuesto en los presentes Lineamientos serán sancionadas conforme lo dispuesto en el Título Décimo Quinto de la LFTR...".</p>









